so de no haber capitanes bastantes en el parage en que se celebrare, ó á la distancia de ocho leguas; observando lo mismo en los cuarteles los comandantes de ellos, si (por no tener bastantes capitanes) fuere preciso completar con los de otros cuerpos el número de jueces.

33. Siempre que hubiere un criminal de infantería á quien se haya de poner en consejo de guerra, y faltare en la guarnicion y destinos inmediatos el número necesario de capitanes de infantería para formarle, concurrirán los de caballería ó dragones que se nombraren para completar el consejo, y sin distincion de cuerpos, tomarán interpolados los oficiales de infantería, caballería y dragones, el lugar que por antigüedad de capitanes les tocare, aunque tengan grado seperior, llevando cada uno su patente ó justificacion de su data, para que ecsaminándolas gradúe la colocacion de losasientos el presidente; y éste deberá serlo siempre oficial del cuerpo general de infantería, caballería ó dragones de que sea el reo.

34. Si el criminal fuere de caballería, y no hubiere suficientes capitanes de esta clase, ni de la de dragones montados, se nombrarán para jueces capitanes de infantería, como espresa el antecedenre artículo para iguales casos en el juicio de un reo de infantería.

35. En los juicios de un reo dragon se seguirá la misma regla, con la diferencia de que estando montados han de completar la falta de jueces de su cuerpo con capitanes de caballería, y desmontados, con los de infantería, debiendo ésta

tambien (en igual caso de completar la falta de sus jueces) llamar antes que á los de caballería á los capitanes de dragones en cuyos cuerpos sirvan como infantes.

36. Cuando los cupitanes hubieren llegado para formar el consejo de guerra á la casa del que debe presidirle, tomará éste su lugar, y sucesivamente todos los jueces por su antigüedad, empezando desde la derecha, figurando círculo; de modo que el mas moderno se halle á la izquierda del que presidiere, quien tendrá delante de sí una mesa con recado de escribir y mis reales Ordenanzas.

37. Sentados ya por este órden los jueces, se pondrán sus sombreros; y los demas oficiales y cadetes que entraren en la sala habrán de estar en pié, descubiertos, y escuchando con quietud y silencio para instruirse; pero solo podrán mantenerse allí hasta el caso preciso de votarse la causa; en inteligencia, de que ha de darse por órden que asistan á ver la celebridad del consejo hasta este caso todos los oficiales que en aquel dia no esten empleados de servicio.

38. El que presidiere dará la razon por qué se tiene consejo de guerra: el sargento mayor, y en su ausencia el ayudante, traerá el proceso, se sentará á la izquierda del presidente, y á un lado de la mesa se cubrirá (cuya igual distincion tendrá el ayudante que substituya al sargento mayor), y luego leerá el memorial presentado al gobernador ó comandante, la filiacion, las informaciones, la re-

coleccion y careo de los testigos, y despues su conclusion y dictámen.

39. El oficial defensor (que nunca podrá ser de la misma compañía del reo) deberá tambien comparecer ante el consejo, y leerá en él el sargento mayor su alegato de defensa; en inteligencia de que (para fundarla) se le ha de permitir, despues de tomada la confesion al reo, hablar con él, y se le dará traslado, ó se le entregará el proceso cuando lo pida, para fundar la defensa en razones sólidas y no sofisticas que conspiren á embarazar caprichosamente el curso de la justicia; de cuya inobservancia se hará al oficial defensor que incurra en ella el cargo correspondiente á infractor de la Ordenanza.

40. A la parte de afuera de la sala estarán prontos los testigos deponentes en la causa, para comparecer en el consejo siempre que se ofreciere duda en él, y pareciere conveniente hacer alguna pregunta que conduzca á disolverla.

41. Cuando esté todo leído, el que presidiere propondrá al consejo lo que juzgare en beneficio ó perjuicio del criminal, y cada uno por su órden y sin confusion hará sus objeciones en pro y en contra para instruirse.

42. En este intermedio se hará venir de la prision criminal en buena custodia, atados los brazos, y (concluida la conferencia) se le hará entrar conduciéndole un sargento; y desatándole los brazos se le mandará sentar en medio de la junta en un banquillo sin respaldo.

43. El sargento mayor le hará levantar la mano, y hacer juramento de decir verdad con la formalidad ya prevenida; y prestado el juramento, le preguntará el presidente, de qué crímen está acusado, si le ha cometido, qué razones le han podido inducir á ello, y qué es lo que tiene que decir para su descargo. Los capitanes que quisieren interrogarle para instruirse mas bien, lo harán cada uno de por sí, arreglándose á lo que conste de la causa, con claridad y en breves términos; y cuando no haya mas que preguntar se volverá á llamar al sargento, el cual con la misma custodia le volverá á la prision, y el presidente mandará que el concurso de los que no intervienen en la causa deje aquel sitio despejado.

44. Habiendo salido el criminal, y quedado solo los que intervienen en la causa, propondrá (en cuanto á las razones del reo) el presidente lo que le pareciere que conduce á su cargo ó su descargo: cada uno de los jueces (si se le ofreciere que decir) hablará por su antigüedad; y concluida esta conferencia, pedirá á cada uno su voto el presidente.

45. El último juez votará el primero, el de su izquierda despues de él, y así consecutivamente subiendo hasta el presidente, que será el último á dar su voto; y éste valdrá por dos, cuando votare á vida, y cuando á muerte, por uno solo.

46. El que diere su voto se levantará, y quitando su sombrero dirá en alta voz: *hallando al acusado convencido de tal crímen, le condeno á ser ahorcado ó pasado por las armas, ó á tal otra pena que queda ordenada por este crímen;* y si le hallare

inocente dirá: *no hallando al acusado convencido de tal crímen, por el cual se le puso en consejo de guerra, es mi voto que se le dé por absuelto, y ponga en libertad:* ó si la materia fuere dudosa, que no haya bastantes pruebas para condenarle, ó muchas para absolverle, podrá votar á que se tomen otras informaciones, espresando sobre qué puntos deben recaer, y que en el ínterin quede preso.

47. Si el presidente viere que algun juez en voto se separa de lo que prescriben mis reales Ordenanzas, le mandará que lo motive y funde por escrito; pero no se suspenderá el consejo.

48. En tratándose de otro crímen que el de desercion, como de asesinato, robo ú otro cometido en guarnicion ó en el ejército, donde no hubiere confesion ó prueba de testigos que se estime concluyente, ó indicios vehementes y claros que correspondan á la prueba de testigos, y convenza el ánimo; se procederá en estos términos: si el delito merece pena capital, y hay medias pruebas por testigos ó indicios, se acordará el tormento por el consejo; pero no se le dará al reo sin que el capitan general, con dictámen del auditor ó asesor militar, lo apruebe primero; y no conviniendo, consultará el capitan general ó comandante general al supremo consejo de guerra, con los autos, y en los delitos que no tienen pena capital, ó en los capitales en que no hubiese medias pruebas, se evacuará la causa con pena estraordinaria.

49. Siempre que un reo fuere condenado á sufrir la pena de tormento, deberá asistir á la ejecucion de ella con el sargento mayor, el auditor de

guerra; y en su defecto el asesor militar, á cuyo cargo estarán todas las diligencias de la tortura, inclusa la ratificacion; y evacuado el tormento segun las leyes, se volverá á formar el consejo; y estando el reo confeso y ratificado fuera del tormento, dentro de las veinte y cuatro horas, se impondra la pena de Ordenanza correspondiente al delito cometido, ó la arbitraria si estuviere negativo.

50. En el supuesto de que el artículo precedente da la regla segura para proceder en las causas de reos cuyos delitos no esten suficientemente comprobados, prohibo absolutamente el que se use de otros medios para apremiar aflictivamente al reo á la declaracion, pena de privacion de empleo al oficial que lo mandare, y de igual ó mayor castigo (segun su calidad) al que en esto le obedezca.

51. Al paso que cada uno diere su voto, le escribirá al pié de la conclusion del sargento mayor, y lo firmará; y despues que lo hayan hecho todos, se contarán los votos para ver la sentencia que resulta en esta forma.

52. Si hubiere un voto mas á muerte que á otra pena menos grave, ó á ser absuelto, sufrirá la muerte el reo.

53. Si estuvieren los votos divididos en tres penas, ó en dos y absolucion, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el reo la pena que tenga mas votos de aquellas que le libertan de la vida.

54. Si la mitad de votos fuere á muerte, y la

otra mitad á vida, dividiéndose esta mitad por igualdad de número de votos, en dos penas distintas, se impondrá al reo la que de las dos penas sea mas grave.

55. Para fundar el voto á muerte, debe tener presente todo juez, que ha de haber concluyente prueba del delito en el caso de no estar confeso el reo.

56. En estando condenado el reo, hará el sargento mayor estender la sentencia, poco mas ó menos en estos términos: *Visto el memorial presentado tal dia por D. N. N., sargento mayor ó ayudante &c., al Sr. N., capitan general, gobernador ó comandante &c., en órden á que permitiese tomar informaciones contra tal soldado, de tal compañía y regimiento, dicho memorial decretado como se pide el proceso contra dicho acusado por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiéndose hecho relacion de todo al consejo de guerra, y comparecido en él el reo en tal dia de tal mes y año, donde presidia el Sr. tal, todo bien ecsaminado con la conclusion y dictámen del Sr. tal, sargento mayor de dicho regimiento; ha condenado el consejo de guerra, y condena al referido reo á tal ó tal pena.* Todos los jueces firmarán al pié, aunque no hayan votado la pena que espresa la sentencia, respecto de que la pluralidad de votos la ha de decidir; pero no se propalarán los votos fuera del consejo.

57. En estando acabado el conseio de guerra, si es en el ejército, el sargento mayor irá á dar cuenta al general de lo que en él se hubiere resuelto: si está condenado á muerte ó á una pena corporal, se le pedirá permiso para hacer tomar las armas, á fin de que se ejecute el castigo á la cabeza del regimiento, formado en batalla, y el general deberá concedérsele; y se nombrarán las guardias de prevencion del ejército para asistir á él: si es en una plaza ó cuartel, se pedirá este permiso al gobernador ó comandante, quien le concederá sin dilacion; y si el caso fuere de consecuencia, permitirá, no solo al regimiento del criminal, el que tome las armas, pero tambien mandará que de toda la guarnicion concurran á la ejecucion destacamentos.

58. El capitan general ó comandante general tendrá facultad de suspender la ejecucion de la sentencia solamente cuando entienda que hay conocida injusticia en ella, en cuyo caso podrá pedir el proceso en el mismo dia para ecsaminarle con la brevedad posible; y si verificare comprobado su recelo de injusticia por el dictámen de su auditor ó asesor militar, deberá éste devolver el proceso al coronel ó comandante del cuerpo, poniendo al pié su órden de suspension de la sentencia, con espresion individual del motivo en que la funda, y prevencion al mismo coronel ó comandante, de que lo remita todo al consejo supremo de guerra, lo que deberá ejecutar sin dilaciou el coronel; y el capitan general ó comandante dará cuenta de esta novedad á mi secretario del despacho de la guerra.

59. La censura del comandante militar sobre si hay ó no injusticia en la sentencia, deberá ceñirse á solo lo que previene esta Ordenanza, se-

gun el delito de que se trate, con sujecion á las reglas que se dan en ella misma para el juicio y decision de la causa; y siempre tendrá el comandante general la autoridad de suspender de su empleo al oficial que por suavidad haya aflojado ó agravado por rigor su voto, disminuyendo ó alterando la fuerza de la Ordenanza.

60. Despues de haber obtenido el permiso del capitan general, pasará el sargento mayor ó ayudante á la prision con el sargento ó soldado que sirviere de escribano, quien firmará la notificacion; y haciendo poner de rodillas al criminal, le hará leer la sentencia: si está absuelto le hará salir; si sentenciado á pena que no sea capital quedará en su arresto hasta cumplirla; y si estuviese condenado á muerte, le dejará en la prision, y llamando al confesor para que se prepare cristianamente, no se ejecutará la sentencia hasta el inmediato dia, si fuere en guarnicion ó cuartel; pero en campaña se abreviará, segun ecsigieren las circunstancias, sin que nadie pueda variar el cumplimiento de lo que el consejo de guerra hubiere ordenado, pues solo será reservada á mí esta facultad si estuviere yo presente.

61. Cuando llegue la hora señalada para la ejecucion, se enviará á buscar al criminal á la prision con buena custodia; y cuando se acerque al parage donde estuviesen las tropas en batalla, se juntarán los sargentos y tambores del regimiento del reo, al costado del parage por donde le traigan; y el sargento mayor de la plaza en guarnicion, en cuartel el del cuerpo de que fuere el reo, y en campaña un ayudante del mayor general de infantería ó caballería (segun la clase de que fuere el reo) publicará al frente de su regimiento ó batallon un bando que han de tocar los tambores juntos á este fin y esplicarse con estas voces: *Por el rey:* á esta voz el mayor, oficiales y sargentos de toda la tropa se quitarán los sombreros

A cualquiera que levante la voz apellidando gracia, se impone pena de la vida.

62. A la publicacion del bando deberá estar la tropa con las armas presentadas, y los oficiales y sargentos en sus puestos de parada, habiendo precedido que al tiempo de llagar el reo se dé la voz (como previene el tratado de ejercicio) para que los tomen; y concluido el bando, volverán al órden de batalla, advertidos igualmente por la voz que corresponde.

63. En los casos que para la ejecucion del castigo de algun delincuente concurran destacamentos del ejército, formarán sobre los costados del regimiento en que se hubiere de hacer la justicia, sin reparar en su antigüedad ni preferencia.

64. Conducirá el criminal á la cabeza de las tropas el destacamento que le guardare, llevándole en medio de él delante de las banderas ó estandartes, se le hará poner de rodillas; el escribano leerá la sentencia en alta voz, y se le llevará al parage donde hubiere de ser ejecutada, acompañándole el capellan para ecshortarle.

65. El destacamento que le hubiere conducido se pondrá entre filas en frente del reo; y cuando el sargento mayor hiciere la seña, la primera

fila se acercará á tres ó cuatro pasos del reo, y le hará su descarga; y si acaso no hubiere muerto, la segunda fila repetirá hasta rematarlo.

66. Verificada la muerte, tocarán marcha todos los tambores, y las tropas vendrán á pasar por delante del cadáver, á quien llevarán despues á enterrar los soldados de su misma compañía.

67. Cuando el criminal estuviere condenado á muerte de horca ú otra, desfilarán las tropas del mismo modo delante del cadáver, y se observarán (en cuanto sean adaptables) las mismas formalidades.

68. Cuando un criminal fuere ejecutado por el verdugo, anticipará el regimiento los diez pesos sencillos que han de darle; y enviando copia de la sentencia autorizada del sargento mayor al intendente, pondrá éste al pié de ella su órden, para que el tesorero dé la providencia conveniente á que se reintegre al cuerpo de este suplemento.

69. Pudiendo suceder que á un criminal se le sentencie á horca ú otra pena capital, para la que sea necesario el verdugo, y que no se encuentre, es mi voluntad que á continuacion de la sentencia se prevenga por diligencia esta casual, y que mediante ella sea pasado el reo por las armas.

70. Si algun soldado ú otro de mis tropas cometiere cualquier delito de pena capital, y se ausentare ó se pusiere en lugar sagrado (que para el efecto viene á ser lo mismo), mando que el oficial á quien se cometiere la averiguacion del delito tenga jurisdiccion (como por la presente se la doy) para que, despues de hechas las informaciones posibles en justificacion del delito, en la forma que prescribe esta Ordenanza, pueda llamar, y llame al reo (en la parte donde estuviere ó se hallare la tropa) por edictos y pregones públicos, que en el término de un mes han de repetirse por tres veces, con espresion del delito de que estuviere acusado, señalándole donde debe presentarse para dar sus defensas, y ser oído y juzgado; y en caso de no comparecer el reo dentro del referido término que prescriben los edictos, se ratificarán los testigos, se juntará el consejo de guerra, hará relacion de esta diligencia el sargento mayor ú oficial que hubiere hecho el proceso, y se condenará al reo en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave, entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; y firmando la sentencia todos los jueces que formen el consejo, se guardará el proceso, y se harán las diligencias conducentes á la aprehension del reo; y si ésta se lograse, se procederá á tomarle su confesion, y oír sus defensas, formándose nuevamente el consejo para la sentencia que corresponda, componiéndole con los mismos jueces, si ecsistieren, ó completándole con otros.

71. Cuando algun reo se refugiare á sagrado por el delito grave en que haya competencia con la jurisdiccion eclesiástica, sobre si le vale ó no la inmunidad, mandará el capitan general al auditor de guerra ú asesor militar, que haga la defensa correspondiente para que se declare que no puede valerle, y se satisfarán sin dilacion por la tesorería respectiva de guerra las costas de esta competen-

cia, y si el caso fuere notorio en hecho y derecho sobre la esclusion del sagrado, y sin embargo el eclesiástico resistiere la entrega, ó dilatase la causa, dará cuenta el capitan general á mi supremo consejo de guerra, con justificacion, para la providencia que evite dilaciones y costas.

TITULO VI.

Consejo de guerra de oficiales generales.

ARTICULO 1.

POR lo que toca á crímenes militares y faltas graves en que los oficiales incurrieren contra mi real servicio, es mi voluntad que se ecsaminen en junta de oficiales de superior graduacion, dándosele á este tribunal la denominacion de consejo de guerra de oficiales generales.

2. La formacion de este consejo ha de ser siempre en la capital de la provincia en que el oficial reo tenga su destino: el capitan general ó comandante general de ella, presidente, y facultad suya el nombrar los oficiales que deban componerle, atendiendo á que su número no sea menor de siete, ni que esceda de trece, y á que le llenen (en el modo posible) oficiales generales, eligiendo (si estos no alcanzaren) brigadieres, y en su defecto coroneles; pero nunca ha de descenderse de esta clase, y siempre ha de asistir el auditor de guerra como asesor del consejo, tomando el último lugar, sin voto en él, y solo con el fin de iluminar, en los casos dudosos que ocurran, al presidente, y cualquiera de los jueces que para asegurar su acierto le pregute.

3. Si por enfermedad, ú otra causa grave, no pudiere presidir el capitan ó comandante general, nombrará éste al oficial general mas carácterizado, ó el mas antiguo, si hubiere dos ó mas de un mismo grado, y ni éste ni los demas que en calidad de jueces eligiere, podrán sin legítimo motivo negarse á este servicio.

4. Al juicio del consejo de guerra de oficiales generales, ha de estar sujeto todo oficial de cualquiera graduacion que sea; y la órden del capitan general ha de servir de cabeza al proceso, bien sea por oficio propio de su autoridad, sin preceder querella ó demanda, ó bien sea en consecuencia de estos requisitos.

5. Si por noticia que el capitan general tuviere de haber cometido algun oficial delito que merezca juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales resolviere que se forme, dispondrá su arresto, y espedirá su órden por escrito al oficial que juzgue idóneo para hacer las funciones de fiscal, estendida en estos términos:

Hallándose D. N. N. (con espresion de su nombre y carácter) *arrestado en esta plaza por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego á tomar las informaciones y declaraciones que conven-*